



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1 OBJETIVO.

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva el apeo y deslinde del dominio público hidráulico, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse a la solicitud.

2 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN.

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda deslindar el dominio público hidráulico, debe solicitarlo previamente.

3 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para la ejecución de obras en zona del dominio público hidráulico la otorga la el Consejo Insular de Aguas de la Gomera, siendo la Gerencia la unidad encargada de su tramitación.

4 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Excmo. Cabildo de La Gomera.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en el Artº 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Entre otros:
 - En los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - A través del Servicio de Correos. Etc.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.

- Modelo de solicitud de DESLINDE de zona de dominio público hidráulico, debidamente cumplimentado, dónde se indica la documentación precisa.
- Fotocopia del D.N.I., C.I.F. o N.I.E. del titular/promotor.
- En su caso, D.N.I. o N.I.E. del representante, junto con el original o copia compulsada de documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representación de la entidad.
 - Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Documento de titularidad de los terrenos o instalaciones donde se realice la actuación o que se beneficie con las mismas.
- Documento técnico que incluya, plano de situación a escala 1:25.000 del tramo del Barranco afectado y plano de planta donde quede definido el cauce y los distintos elementos identificativos en su entorno, así como perfiles transversales en su caso.
- Así mismo, se incluirá un estudio hidrológico sobre la máxima crecida ordinaria, confrontado con referencias históricas si las hubiera, redactado por Técnico competente, y que determine



la sección de desagüe a partir de los caudales de avenida previstos según la legislación vigente.

6 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibida la solicitud y documentación requerida, se realizan los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos, examen de la documentación (se pedirá que se complete si procede).
- Elaboración del presupuesto de valoración de los trabajos a realizar y comunicación de su importe al peticionario para que ingrese la cantidad indicada en cuenta del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.
- Elaboración del deslinde previo.
- El acuerdo de incoación definirá claramente el tramo de cauce que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos a realizar.
- Publicación del acuerdo de incoación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s (BOP), y en el/los Ayuntamiento/s respectivos donde radica el/los tramos de cauce a deslindar.
- El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de 12 meses, contados desde la fecha en que se produzca el acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

A partir de la información aportada y de la disponible en el Consejo Insular de Aguas, éste preparará:

- Memoria descriptiva que incluya: Objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.
- Solicitud a Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral de planos y relación de titulares de fincas colindantes (con los domicilios). Envío al Registro de la Propiedad para la conformidad de los datos o formulación de observaciones; transcurridos 15 días sin recibir las mismas se entenderá conforme.
- Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior 1/1000.
- Estudio de la hidrología del tramo a deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles y mediante los modelos matemáticos pertinentes para deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.
- Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, atendiendo además a sus características geomorfológicas y ecológicas, y teniendo en cuenta las informaciones cartográficas y topográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Proyecto de deslinde y resolución del procedimiento, que conlleva:

- Reconocimiento sobre el terreno para replanteo de la línea teórica de deslinde y levantamiento de acta, previa citación de todos los interesados en el proceso. Admisión de alegaciones y alternativas, en el plazo de 15 días.
- Comunicación al Registrador para anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de las fincas afectadas, de la tramitación de expediente de deslinde, advirtiendo de su posible pertenencia, total o parcial, al dominio público.
- Formulación de proyecto de deslinde, que incluirá:
 - x Memoria descriptiva de los trabajos y justificación de la línea de deslinde replanteada sobre el terreno.
 - x Puntos a escala no inferior 1/1000 con el trazado de la línea de deslinde mencionada anteriormente.



CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- x Nueva información pública, cuando a juicio del Consejo Insular de Aguas lo estime oportuno, como consecuencia de variación sustancial de la línea propuesta inicialmente.
- Puesta de manifiesto del proyecto a los interesados, durante un plazo de 15 días, con admisión de alegaciones sobre la línea de deslinde propuesta.
- Resolución que acuerde el deslinde, por parte del Consejo Insular de Aguas, previo informe y propuesta de la Gerencia y publicación en el/los BOP de las provincias afectadas y notificación a todos los interesados en el expediente (Ayuntamientos, Comunidad Autónoma, Catastro y Registro de la Propiedad)
- Levantamiento de la suspensión, si procede, del otorgamiento de concesiones o autorizaciones y así mismo a la cancelación de las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad.
- Colocación sobre el terreno de los mojones definitivos que definen la línea del dominio público hidráulico y levantamiento del acta, por parte del Consejo Insular de Aguas, adjuntando plano de definición de los límites del deslinde.
- Aprobación del acta, por parte del Consejo Insular de Aguas, y liquidación definitiva de gastos por cuenta del peticionario.

7 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE DESLINDE

El deslinde aprobado declara la posesión y titularidad dominical a favor de la Administración Pública, dando lugar al amojonamiento.

La Resolución de aprobación del deslinde será título suficiente, para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público hidráulico, cuando lo estime conveniente.

El Organismo de cuenca podrá ejercer la facultad de recuperación posesoria cuando existe invasión efectiva del dominio público hidráulico, aún cuando no está deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8 OBSERVACIONES

Las márgenes de un cauce están sujetas a toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente.

b) A una zona de policía de 25 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consecuentemente con lo anterior, antes de efectuar cualquier obra, instalación o actuación en zona de policía de un cauce público, se debe solicitar la preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas, debiendo dejar expeditos los primeros 5 metros contados desde la margen del cauce.